

como setenta metros cuadrados de extensión superficial, sita en la playa de la Victoria, del término municipal de Cádiz, habiéndose declarado su alienabilidad y acordado la enajenación, previa tasación, en la cantidad de cuatro millones ciento treinta y tres mil quinientos treinta y ocho pesetas, practicada teniendo en cuenta que está sujeta a una concesión administrativa, a cuya tasación prestó su conformidad doña María Luisa Marcos Mauri, que solicita la venta directa de la parcela, por coincidir las circunstancias del artículo ciento veintiocho de la Ley del Patrimonio del Estado.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a doña María Luisa Marcos Mauri, al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de una parcela de terreno de mil novecientos cincuenta y dos coma setenta metros cuadrados de superficie, procedente de la zona marítimo-terrestre, situada en la playa del término municipal de Cádiz, en las proximidades del kilómetro seiscientos ochenta y ocho de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, de forma trapezoidal, que linda: con su frente, al Este, con la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, en el kilómetro seiscientos ochenta y ocho; con una extensión lineal de treinta y dos coma cuarenta metros; por el Norte, con señores Lahera y Sobrino y varios más, con una longitud de cincuenta y seis coma ochenta y siete metros; por el Sur, con parcela propiedad de doña María Teresa Castany, en una longitud de cincuenta y seis coma sesenta metros, y por el Oeste, con parcelas propiedad de don Eduardo Jiménez Carles y doña Concepción Concha Sierra, con una longitud total de treinta y seis coma sesenta metros; en la cantidad de cuatro millones ciento treinta y tres mil quinientos treinta y ocho pesetas en que ha sido tasada dicha parcela.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Cádiz para que por sí o funcionario en quien delegue, concurren en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se amplía la habilitación aduanera del Punto de Costa de 5.ª clase «La Sabina», en Formentera, para el comercio de cabotaje en general con las otras islas del archipiélago Balear y con la Península.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varias Empresas Armadoras y Consignatarias de Buques de Ibiza, en la que exponen las condiciones en que según la habilitación aduanera actual se realiza el tráfico desde La Sabina (Formentera) con el puerto de Ibiza, inadecuadas para el movimiento que se produce, solicitando se habilite dicho punto para el tráfico de cabotaje en general.

Resultando que en el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas figura la habilitación como Punto de Costa de 5.ª clase de «La Sabina» (Formentera) para tráfico marítimo con Ibiza en el régimen que en el mismo se prevé, así como para embarques en régimen de cabotaje de carbones vegetales, corteza de pino en rama, algarrobas y madera en rollos, según lo admitido en Real Orden de 28 de julio de 1927.

Vistos el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas, Decreto número 3754/1964 y el informe de la Administración Principal de Aduanas de Palma;

Considerando que el aumento de población en la isla de Formentera a consecuencia de su auge turístico exige un aumento en sus operaciones de abastecimiento que rebasan las posibilidades admitidas actualmente en cuanto a tráfico con Ibiza, así como que la aceptación de lo solicitado permitiría la llegada y partida de mercancías en cabotaje directamente a La Sabina, aliviando al puerto de Ibiza, insuficiente para el tráfico que en el mismo se desarrolla;

Considerando que la intervención del Resguardo en dicho punto puede llevarse a cabo por el Puerto de la Guardia Civil de Formentera que en la actualidad realiza la correspondiente a las operaciones admitidas;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha resuelto ampliar la habilitación del Punto de Costa de 5.ª clase «La Sabina», en Formentera, dependiente de la Aduana de Ibiza,

para el comercio de cabotaje en general con las otras islas del Archipiélago Balear y con la Península.

Serán a cargo de los interesados en las operaciones autorizadas, las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse con ocasión de la realización de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1342/1972, de 10 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Montealegre del Castillo (Albacete).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Montealegre del Castillo (Albacete) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Montealegre del Castillo (Albacete), con presupuesto total de dos millones doscientos setenta y tres mil ciento cuarenta y seis pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-súbsita que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento treinta y ocho mil quinientos treinta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de quinientos setenta y tres mil ciento cuarenta y seis pesetas, que será cargada al concepto cero seis-sesientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS CARICANO GONZ

DECRETO 1343/1972, de 10 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Casas de Ves (Albacete).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Casas de Ves (Albacete) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,